

Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10318
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10

RESOLUCION 10318A

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, 22 de junio de 2017

ANTECEDENTES

1. El 16 de junio de 2014, se recibió oficio por parte del Grupo RIMB en donde se evidencia la existencia de una queja contra el establecimiento comercial GOLDEN TOURS LTDA ubicado en la carrera 36 No. 31 – 39 local 132 de Bucaramanga; por consiguiente, éste grupo realizó visita el 22 de mayo de 2014 en donde solicitó presentar los requisitos de Ley para el buen funcionamiento del establecimiento comercial
2. El día 24 de junio de 2014, se expide auto que avoca conocimiento y da inicio a las investigaciones administrativas correspondientes. De igual manera, se requiere al propietario del mencionado establecimiento, para que se notifique de dicho auto y en el término de 30 días calendario allegue los requisitos de funcionamiento.
3. El día 15 de julio de 2014, el representante legal señor NESTOR FABIAN DÁVILA radica en correspondencia de la Alcaldía la documentación solicitada, dándose notificado del auto que avoca conocimiento por conducta concluyente
4. Por lo anterior, el Despacho de la Inspección Segunda de Establecimientos Comerciales, hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, o mediante querrela de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

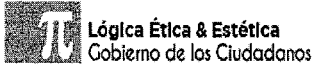
El 16 de junio de 2014, se recibió oficio por parte del Grupo RIMB en donde se evidencia la existencia de una queja al establecimiento comercial ubicado GOLDEN TOURS LTDA ubicado en la carrera 36 No. 31 – 39 local 132 de Bucaramanga; por consiguiente, éste grupo realizó visita el 22 de mayo de 2014 en donde solicitó presentar los requisitos de Ley para el funcionamiento del establecimiento comercial

Por lo anterior, de conformidad al Art. 4º de la Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso, el derecho de defensa y el principio de contradicción, el día 24 de junio de 2014, se profirió auto por medio del cual se avoca conocimiento del proceso administrativo contra el propietario del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 36 No. 31 – 39 local 132 de Bucaramanga; asimismo, se ordenó requerir al propietario para que en el término de 30 días calendario allegue la documentación exigida por la Ley 232 de 1995.

En acato del mencionado auto, se requirió mediante comunicación al propietario del establecimiento de comercio, donde opera la actividad comercial, el cual fue recibido el 14 de julio de 2014, esto con el fin de que se le garantizará su debido proceso y su derecho de defensa al ponerle de conocimiento el inicio del proceso administrativo; además con el objeto de que legalizara y exhibiera los documentos que acreditan el ejercicio de su



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10318
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10



actividad comercial, otorgándole para ello el término de 30 días calendario. Es importante recalcar que en el mismo documento se le advirtió sobre las sanciones de que podría ser objeto por renuencia o incumplimiento de la Ley 232 de 1995.

Así las cosas, teniendo pleno conocimiento del deber de presentar la documentación legal del funcionamiento de su establecimiento comercial, el 15 de julio de 2014, se allegó la documentación a saber: Oficio No. 0910. Radicado 10318 de auto que avoca conocimiento, fotocopia del oficio de respuesta al requerimiento de inspección de establecimientos comerciales y RIMB, fotocopia Cámara de Comercio y original actual, fotocopia del Registro Nacional de Turismo, fotocopia de paz y salvo de Sayco-Acinpro, actualización de licencia (registro de establecimientos comerciales), dos oficios de las visitas realizadas al establecimiento. La anterior es la documentación prevista entre otras normas, en los incisos a, c, y d del Artículo 2 de la Ley 232 de 1995 que es lo que le compete a este despacho

De la lectura del expediente, así como de las pruebas que reposan en él, se puede comprobar que el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 36 No. 31 – 39 local 132 de Bucaramanga, dentro del término legal, presentó la documentación ya mencionada., por lo que observa el Despacho que el establecimiento comercial GOLDEN TOURS LTDA cumple con los requisitos de Ley, pues el señor NESTOR FABIAN DAVILA aportó dentro del término de Ley, la documentación exigida por la Ley 232 de 1995, hecho imprescindible para estimar el archivo del procedimiento administrativo adelantado en su contra.

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá este Despacho a archivar el proceso contra el propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial mencionado.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo y de las actuaciones surtidas contra el señor NESTOR FABIAN DAVILA propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial ubicado en la la carrera 36 No. 31 – 39 local 132 de Bucaramanga, bajo el Radicado No. 10318, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias radicadas bajo el Radicado No. 10318, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al propietario del establecimiento comercial en mención, informando que contra el mismo proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase


MARTHA CECILIA DÍAZ SUÁREZ
Inspectora Urbana de Policía
Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales

Proyectó y elaboró:
Abg. Jaider Nicolás Martínez Carvajal



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10318
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10



RESOLUCION 10318A

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, 22 de junio de 2017

ANTECEDENTES

1. El 16 de junio de 2014, se recibió oficio por parte del Grupo RIMB en donde se evidencia la existencia de una queja contra el establecimiento comercial GOLDEN TOURS LTDA ubicado en la carrera 36 No. 31 – 39 local 132 de Bucaramanga; por consiguiente, éste grupo realizó visita el 22 de mayo de 2014 en donde solicitó presentar los requisitos de Ley para el buen funcionamiento del establecimiento comercial
2. El día 24 de junio de 2014, se expide auto que avoca conocimiento y da inicio a las investigaciones administrativas correspondientes. De igual manera, se requiere al propietario del mencionado establecimiento, para que se notifique de dicho auto y en el término de 30 días calendario allegue los requisitos de funcionamiento.
3. El día 15 de julio de 2014, el representante legal señor NESTOR FABIAN DÁVILA radica en correspondencia de la Alcaldía la documentación solicitada, dándose notificado del auto que avoca conocimiento por conducta concluyente
4. Por lo anterior, el Despacho de la Inspección Segunda de Establecimientos Comerciales, hace las siguientes:

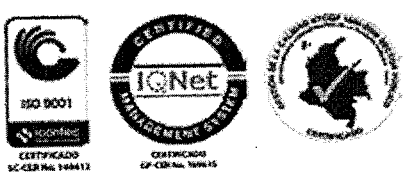
CONSIDERACIONES

En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, o mediante querella de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

El 16 de junio de 2014, se recibió oficio por parte del Grupo RIMB en donde se evidencia la existencia de una queja al establecimiento comercial ubicado GOLDEN TOURS LTDA ubicado en la carrera 36 No. 31 – 39 local 132 de Bucaramanga; por consiguiente, éste grupo realizó visita el 22 de mayo de 2014 en donde solicitó presentar los requisitos de Ley para el funcionamiento del establecimiento comercial

Por lo anterior, de conformidad al Art. 4º de la Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso, el derecho de defensa y el principio de contradicción, el día 24 de junio de 2014, se profirió auto por medio del cual se avoca conocimiento del proceso administrativo contra el propietario del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 36 No. 31 – 39 local 132 de Bucaramanga; asimismo, se ordenó requerir al propietario para que en el término de 30 días calendario allegue la documentación exigida por la Ley 232 de 1995.

En acato del mencionado auto, se requirió mediante comunicación al propietario del establecimiento de comercio, donde opera la actividad comercial, el cual fue recibido el 14 de julio de 2014, esto con el fin de que se le garantizará su debido proceso y su derecho de defensa al ponerle de conocimiento el inicio del proceso administrativo; además con el objeto de que legalizara y exhibiera los documentos que acreditan el ejercicio de su





Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10318
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10



actividad comercial, otorgándole para ello el término de 30 días calendario. Es importante recalcar que en el mismo documento se le advirtió sobre las sanciones de que podría ser objeto por renuencia o incumplimiento de la Ley 232 de 1995.

Así las cosas, teniendo pleno conocimiento del deber de presentar la documentación legal del funcionamiento de su establecimiento comercial, el 15 de julio de 2014, se allegó la documentación a saber: Oficio No. 0910. Radicado 10318 de auto que avoca conocimiento, fotocopia del oficio de respuesta al requerimiento de inspección de establecimientos comerciales y RIMB, fotocopia Cámara de Comercio y original actual, fotocopia del Registro Nacional de Turismo, fotocopia de paz y salvo de Sayco-Acinpro, actualización de licencia (registro de establecimientos comerciales), dos oficios de las visitas realizadas al establecimiento. La anterior es la documentación prevista entre otras normas, en los incisos a, c, y d del Artículo 2 de la Ley 232 de 1995 que es lo que le compete a este despacho

De la lectura del expediente, así como de las pruebas que reposan en él, se puede comprobar que el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 36 No. 31 – 39 local 132 de Bucaramanga, dentro del término legal, presentó la documentación ya mencionada., por lo que observa el Despacho que el establecimiento comercial GOLDEN TOURS LTDA cumple con los requisitos de Ley, pues el señor NESTOR FABIAN DAVILA aportó dentro del término de Ley, la documentación exigida por la Ley 232 de 1995, hecho imprescindible para estimar el archivo del procedimiento administrativo adelantado en su contra.

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá este Despacho a archivar el proceso contra el propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial mencionado.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo y de las actuaciones surtidas contra el señor NESTOR FABIAN DAVILA propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial ubicado en la la carrera 36 No. 31 – 39 local 132 de Bucaramanga, bajo el Radicado No. 10318, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias radicadas bajo el Radicado No. 10318, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al propietario del establecimiento comercial en mención, informando que contra el mismo proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase

MARTHA CECILIA DIAZ SUÁREZ

Inspectora Urbana de Policía

Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales

Proyectó y elaboró:
Abg. Jaider Nicolás Martínez Carvajal



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia